



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



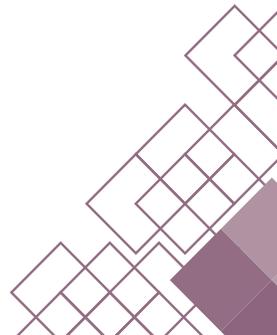
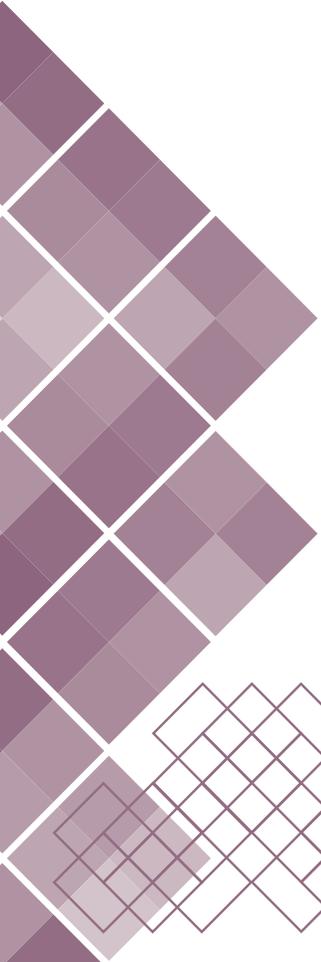
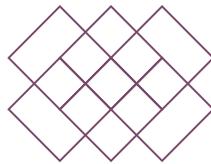
Unidad
para la igualdad
de **Género**
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INVESTIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

AGENDA LEGISLATIVA CEDAW

RESUMEN EJECUTIVO

DICIEMBRE 2018



*INVESTIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. AGENDA LEGISLATIVA CEDAW
Resumen Ejecutivo*

Diciembre de 2018

D.R. © Secretaría General, Unidad para la Igualdad de Género
Cámara de Diputados / LXIV Legislatura
Av. Congreso de la Unión 66
Edificio E, Primer Piso
Col. El Parque
Ciudad de México
Tel. 5036 0000 Ext. 51188
unidad.igualdad.genero@congreso.gob.mx

Mtra. Beatriz Santamaría Monjaraz
Coordinadora

Dra. Gloria Ramírez Hernández
Investigadora

Martha Delia Gómez Dueñas
Diseño editorial

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra -incluido el diseño tipográfico y de portada-, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores.

Impreso en México

LA IMPORTANCIA DE LA CEDAW EN LA AGENDA LEGISLATIVA



La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), es considerada la Carta Magna de los Derechos de las Mujeres. En el preámbulo la misma señala que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.



México ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981 y su Protocolo Facultativo el 15 de marzo de 2002. Desde entonces México ha presentado nueve informes y ha recibido 208 recomendaciones, entre éstas 48 son recomendaciones concierne al Poder Legislativo, la mayor parte se refieren a la armonización legislativa.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), compuesto por 23 personas expertas, es encargado de supervisar la aplicación de la Convención por los Estados parte, a través del análisis de la situación de las mujeres en el país investigado, emite observaciones finales que contienen su evaluación, así como sus sugerencias y recomendaciones para resolver las dificultades, los problemas y desafíos a los que se enfrentan las mujeres.

En este marco, este mecanismo destaca el papel fundamental que desempeña el Poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención e invita al Congreso de la Unión a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las observaciones que emita el Comité CEDAW. La presente obra, se dirige al Poder Legislativo, con objeto de conocer y evaluar las recomendaciones que México ha recibido desde la firma y ratificación de la CEDAW.

ARMONIZACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS MARCOS NORMATIVOS

La CEDAW destaca el papel fundamental de la armonización del derecho interno con los estándares internacionales de derechos humanos para que la igualdad entre hombres y mujeres sea principio rector de las acciones del Estado y del Gobierno

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La CEDAW, es el único instrumento vinculante, universalmente reconocido, que además de combatir la discriminación, busca prevenirla y erradicarla; también se enfoca a los derechos y las libertades que pueden preservar su dignidad y bienestar, es decir, protege y promueve el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer.

La Convención nace por iniciativa de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW),¹ los trabajos iniciaron con la elaboración de una convención orientada a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en 1976. Para su realización, se utilizó como fundamento la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en su resolución 2263, del 7 de noviembre de 1967.²

Para 1972, *cuatro años después de la introducción de un sistema voluntario de presentación de informes sobre la implementación de la Declaración por parte de la Comisión Económica y Social, la CSW consideró la posibilidad de preparar un tratado vinculante que daría fuerza normativa a las disposiciones de la Declaración y decidió solicitar al Secretario General que inste a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a transmitir sus opiniones sobre dicha propuesta*³. Bajo este contexto, en 1973 designan a un grupo de trabajo para elaborar la Convención.

Finalmente, la CEDAW fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180. Entró en vigor, como tratado internacional, el 3 de septiembre de 1981⁴ de conformidad con el artículo 27º y al ser ratificada por 20 países. Un país se convierte en Estado parte al ratificar la Convención o adherirse a ella, y con ello, acepta la obligación legal de contrarrestar la discriminación contra la mujer en su territorio.

1 Naciones Unidas. (s/f). "Breve historia de la Convención CEDAW". Consultar en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/history.htm> (revisado 02 de octubre de 2018).

2 Ramírez, Gloria. (coord.). Informe de seguimiento de la CEDAW. III Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW 2007-2009. Universidad Nacional Autónoma de México. México p. 31. Consultar en: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/4_TERCER%20INFORME%20CEDAW.pdf (revisado 01 de octubre de 2018).

3 Naciones Unidas. (s/f). Op. Cit.

4 Naciones Unidas. (s/f). "Ratificación de 18 tratados internacionales de derechos humanos". Consultar en: <http://indicators.ohchr.org/> (revisado 28 de septiembre de 2018).

EL COMITÉ CEDAW

Es el órgano de vigilancia para el cumplimiento de la Convención y está compuesto de 23 personas expertas independientes

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), conforme al artículo 17º de la Convención, se estableció con el fin de examinar los progresos realizados en su aplicación por los Estados partes en 1982. Las 23 personas expertas e independientes que lo integran tienen prestigio moral y competencia en la materia. Su funcionamiento también se encuentra regulado por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado en 1999.

Las funciones del Comité CEDAW son:

1.1. Recibir y examinar informes de cumplimiento de la CEDAW por parte de los Estados.

1.2. Tramitar comunicaciones.

1.3. Realizar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas.

Recomendaciones generales adoptadas por el Comité CEDAW

El Comité CEDAW está facultado, de conformidad con el artículo 21 de la Convención, a formular recomendaciones generales dirigidas a los Estados en las que el propio Comité explica su opinión sobre las obligaciones asumidas en virtud de la Convención. De este modo, a partir de 1991, el Comité emite recomendaciones generales sobre disposiciones específicas de la Convención y sobre la relación entre los artículos de ésta y lo que el Comité CEDAW describió como temas "transversales". Hasta el año 2018, el Comité ha emitido 36 recomendaciones de carácter general.

OBSERVACIONES FINALES

Después de la examinación de los Estados Partes, el Comité emite "observaciones finales", mismas que se refieren a cada país en concreto y *representan las opiniones colectivas del Comité sobre la situación de la mujer y el cumplimiento de la Convención en el Estado que presenta el informe. Esas observaciones proporcionan orientación detallada sobre los principales motivos de preocupación y sobre las medidas que debe adoptar el Estado Parte para acelerar la aplicación de la Convención y promover su cumplimiento. Las observaciones finales se comunican al Estado Parte y se hacen públicas, incluyéndose en el informe anual del Comité a la Asamblea General y en los sitios web de las Naciones Unidas.*⁵

.....
5 Naciones Unidas. "Evolución de la labor del Comité en la vigilancia de la aplicación de la Convención por los Estados Partes mediante el procedimiento de presentación de informes establecido en el párrafo 18 de la Convención "Panorama general", CEDAW 25 años. Consultar en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/work_overview.html (revisado 31 de octubre de 2018).

PROTOCOLO FACULTATIVO

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue adoptado el 6 de octubre de 1999 y entró en vigor el 21 de diciembre de 2000. Consta de 21 artículos. La elaboración del Protocolo se da posterior a una reunión de expertas, convocada por la División para el Adelanto de la Mujer de la ONU en el año de 1991, como parte de los acuerdos se recomendó a Naciones Unidas, contar con un mecanismo que permitiera a las víctimas de violaciones a derechos protegidos por la CEDAW mantener comunicación con el Comité. Así, conforme al artículo 2º, el Protocolo faculta al Comité a considerar las comunicaciones:

...presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.⁶

MÉXICO Y SUS OBLIGACIONES COMO ESTADO PARTE DE LA CONVENCIÓN

México firmó la Convención el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. Asimismo, es parte contratante del Protocolo Facultativo al firmarlo el 10 de diciembre de 1999⁷ y ratificarlo el 15 de marzo de 2002.⁸

Sobre las obligaciones contraídas por el Estado, se debe poner de relieve que tras la reforma a la Constitución, en materia de derechos humanos el 10 de junio de 2011, los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que México ha firmado, se elevan a rango constitucional y adquieren el mismo nivel jerárquico que los derechos establecidos en la Carta Magna.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

6 Ídem.

7 Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. (s/f). "¿Qué es la CEDAW?". Consultar en: <http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw.html> (revisado 27 de septiembre de 2018).

8 Naciones Unidas. (s/f). Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Consultar en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&lang=en (revisado 30 de octubre de 2018).

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁹

Luego de firmar un tratado internacional el Estado mexicano adquiere obligaciones; toda vez que los ha ratificado, el gobierno se compromete a adoptar medidas, entre otras, de carácter legislativo a nivel interno compatibles con el derecho internacional. Al ratificar la CEDAW los Estados Partes, como es el caso de México, se comprometen a consumarla, llevando a cabo una serie de medidas a nivel interno para eliminar las violaciones de derechos humanos contra las mujeres.

En su artículo segundo la CEDAW para los Estados Partes establece los siguientes compromisos:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.¹⁰*

9 Congreso de la Unión. (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 27-08-2018. Consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf (revisado 17 de septiembre de 2018).

10 Naciones Unidas. Op. Cit. Artículo 2°.

INFORMES NACIONALES

La CEDAW establece la obligación a los Estados Parte de presentar informes de cumplimiento, al menos cada cuatro años para analizar el grado de implementación de la Convención. El Comité examina los informes y emite recomendaciones al Estado parte en forma de "observaciones finales".

Un año después de la ratificación de la CEDAW, el Estado debe enviar al Comité un informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Convención. Posteriormente, cada cuatro años debe enviar un informe al Comité, el cual lo analiza y emite observaciones y recomendaciones. El Estado debe considerar dichas recomendaciones y dar cuenta, en el siguiente informe, de las medidas legislativas, judiciales y administrativas que implementó en consecuencia. Como estado parte, México ha reportado a la CEDAW, a través de nueve informes, en las siguientes fechas y sesiones:

FECHA DE SESIÓN	No. DE SESIÓN	No. DE INFORME
2 al 20 de julio de 2018	70	9o
20 al 24 de noviembre de 2017	70 (Pre-Sessional Working Group)	
9 al 27 de julio de 2012	52	7o – 8o
7 al 25 de agosto de 2006	36	6o
5 al 23 de agosto de 2002	Excepción	5o
19 de enero al 6 de febrero de 1998	18	3o- 4o
22 de enero al 2 de febrero de 1990	9	2o
1 al 12 de agosto de 1983	2	1º

Fuente: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Las organizaciones de la sociedad civil pueden remitir al Comité informes específicos sobre la situación de las mujeres; a éstos se les llama "informes sombra" y son decisivos para las recomendaciones al Estado que emite el Comité.

OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO

En lo que compete al ámbito legislativo la CEDAW indica en su artículo tercero:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.¹¹

.....
11 Naciones Unidas. Op. Cit. Artículo 3º.

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía, es imperante que haya una armonización legislativa, donde se adapten los ordenamientos jurídicos tanto a nivel federal como estatal con las de los tratados internacionales en materia derechos humanos, como es el caso de la CEDAW, lo cual representa un beneficio para garantizar los derechos las mujeres.

La armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe implementar, en el ámbito federal y local, las cuales son:

1. *La derogación de normas específicas, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación.*
2. *La abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando, de esta forma, de vigencia a una ley o cuerpo normativo de manera completa.*
3. *La adición de nuevas normas.*
4. *La reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.¹²*

En lo que respecta al Comité CEDAW a través de sus diversos informes y en particular de sus recomendaciones se ha dirigido al Poder legislativo en reiteradas ocasiones, incluso en los últimos informes ha incorporado unos capítulos específicos que se enfocan al Parlamento.

12 Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género: (2018). *La Armonización Legislativa en las Entidades Federativas*. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/1.%20La%20armonizacion.pdf> (revisado noviembre de 2018).

INFORME	RECOMENDACIONES
<p>2018 (CEDAW/C/MEX/CO/9) en ocasión del 9º Informe periódico de México</p>	<p>Parlamento</p> <p>8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los miembros de los Parlamentos, aprobada en su 45º período de sesiones, en 2010) e invita al Congreso de la Unión a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico.</p> <p>Marco legislativo y definición de discriminación contra la mujer</p> <p>11. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para armonizar en mayor medida el marco jurídico con la Convención, como la reforma del artículo 73 de la Constitución que faculta al Congreso para expedir leyes federales y la aprobación del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018. Sin embargo, sigue preocupado porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La persistencia de las disposiciones discriminatorias por motivos de sexo en la legislación y la falta de armonización entre los códigos civiles y penales de los estados impidan la aplicación efectiva de la Convención y la legislación nacional sobre la igualdad de género; b) La falta de mecanismos eficaces y la insuficiencia de los presupuestos estatales asignados a la aplicación de las leyes sobre la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a su seguimiento no hayan permitido poner fin a la discriminación, sobre todo en sus formas interseccionales, y en particular a la que afecta a las mujeres indígenas, las afromexicanas, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales;; c) La falta de un código penal unificado y de un mecanismo judicial para resolver los casos de discriminación contra las mujeres haya redundado en unos bajos índices de enjuiciamiento de los casos de discriminación por motivos de sexo. <p>12. De conformidad con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, en consonancia con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres;

INFORME	RECOMENDACIONES
	<p>b) Reforme el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso pueda aprobar un código penal nacional que regule todos los asuntos penales, con inclusión de todos los delitos y sanciones, o establecer una base mínima que garantice plenamente los derechos de las mujeres mediante una ley penal general;</p> <p>c) Establezca un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres y vele por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva, que entraña capacitar a la judicatura sobre la aplicación de la Convención y otras leyes de lucha contra la discriminación;</p> <p>d) Apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afroamericanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.</p>
<p>2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8) en ocasión del 7º y 8º Informe periódico de México</p> <p>Congreso nacional y congresos locales</p>	<p>10. Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su Congreso Nacional y los congresos de sus estados a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopten las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención. (Pág. 3).</p> <p>Armonización de la legislación y derogación de las leyes discriminatorias</p> <p>14. El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:</p> <p>a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008);</p>

INFORME	RECOMENDACIONES
	<p>b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio;</p> <p>c) Acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, entre otras cosas, su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención;</p> <p>d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación;</p> <p>e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.</p>
<p>2006 (CEDAW C/MEX/CO/6) en ocasión del 6º Informe periódico de México</p>	<p>13. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una estrategia eficaz con prioridades claras para garantizar la continuidad de los esfuerzos destinados a lograr que se respeten los derechos humanos de la mujer. (Pág. 3).</p> <p>Armonización Legislativa</p> <p>9. El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal. (Pág. 2).</p>

INFORME	RECOMENDACIONES
	<p>33. [...] El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. (Pág. 79).</p>
<p>2002 (CEDAW/C/CR.569 y 570) en ocasión del 5° Informe periódico de México</p>	<p>432. El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable. (Pág. 224).</p> <p>442. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. (Pág. 225).</p>
<p>1998 ((A/53/38/Rev.1) en ocasión del Informe periódico de México</p>	<p>402. El Comité recomienda que, a pesar de la estructura del Gobierno federal, la Constitución y la Convención de Belém do Pará se apliquen en todo el país para acelerar los cambios legales en todos los estados y pide al Gobierno de México que presente informaciones sobre las medidas tomadas al respecto en el próximo informe.</p>

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

- Considerando las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW a México, en el ámbito legislativo, se realizó un análisis de las observaciones finales, para determinar las competencias específicas del Poder Legislativo o Parlamento frente al cumplimiento de las recomendaciones. 2. Se seleccionaron un total de **48 recomendaciones en materia legislativa**, correspondientes a las emitidas por el Comité CEDAW a México en los años 1998, 2002, 2006, 2012 y 2018. Con base en las facultades de los Tres Poderes de la Unión, y al estudio de recomendaciones, el número que corresponde a cada Poder se desglosa de la siguiente manera:

24 recomendaciones son de competencia conjunta de los Tres Poderes.

14 recomendaciones competen al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo.

10 recomendaciones competen al Poder Legislativo y el Poder Judicial.

3. Se identifican las acciones sugeridas en cada una de las recomendaciones y se atribuyen competencias específicas a las dependencias gubernamentales, con base en las facultades otorgadas en la Constitución, leyes orgánicas y reglamentos interiores.

- Se tomó como base la metodología de indicadores elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH),¹³ quien define a un indicador como:

*Información que indica el estado o el nivel de un objeto, un evento o una actividad (...) puede considerarse que un indicador es un **indicador de derechos humanos** si puede relacionarse con normas de derechos humanos, aborda y refleja principios e intereses relacionados con los derechos humanos, y se utiliza para vigilar la promoción y la aplicación de los derechos humanos.*¹⁴

- Se elaboró una matriz base a fin de medir el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité CEDAW en el ámbito legislativo¹⁵. En este caso se recurre a la búsqueda y análisis de datos administrativos en tanto son de acceso público, como es la normatividad, los tratados, leyes y documentos legislativos que mantienen distintos sistemas administrativos nacionales e internacionales, así como la información sobre políticas, planes de acción y programas adoptados por los gobiernos.

13 *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*, OACNUDH, Ginebra, 2012,

14 *Ibidem*, p. 184.

15 *Se toma como modelo el elaborado para las recomendaciones del MEPU de Helena Marisé Ortiz Martínez en tesis de maestría 2018, la cual se complementa con la metodología de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos del Semáforo de avances.*

MODELO DE MATRIZ DE ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO CEDAW

Tipo de acción	[Se indica la acción general en la que se agrupan las recomendaciones a analizar]
Recomendación / Recomendaciones	[Se indica el número y texto de la(s) recomendación(es) a analizar, y entre paréntesis se señala el o los países que la emitieron]
<p>Indicadores</p>	<p>[En esta sección se implementan los indicadores]</p> <p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marco jurídico internacional [Se indican los tratados internacionales de derechos humanos, relacionados con la recomendación] • Marco jurídico nacional [Se indican los preceptos constitucionales y las leyes nacionales, relacionadas con la recomendación] • Marco institucional [Se indica a las dependencias y órganos competentes a nivel nacional, en el cumplimiento de la recomendación] <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Políticas públicas o acciones implementadas [Se indican las acciones implementadas para cumplir específicamente con la recomendación] <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectos de las medidas adoptadas [Se indican los resultados de las acciones implementadas en cumplimiento de la recomendación]
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>[Se emplean tres criterios de cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No cumplida: cuando no existen indicadores estructurales o, cuando a pesar de existir acciones relacionadas, no tienen efectos directos sobre el cumplimiento íntegro de la recomendación (0% a 74% de avance).* • En vías de cumplimiento: cuando existen indicadores estructurales o acciones sistemáticas que indiquen que la recomendación está cercana a cumplirse. Ello, se determina en tanto el avance sea igual o mayor a 75% y menor a 100%.* • Cumplida: cuando existen indicadores estructurales y de proceso que generan el cumplimiento de facto de la recomendación (100% de avance).* <p>Método de cálculo: número de acciones concretadas/número de acciones solicitadas100.]</p> <p>Se complementó esta información con el grado de armonización con la Plataforma del Instituto de las Mujeres “Rumbo a la igualdad” y la Plataforma de armonización de la CNDH.</p>

Para esquematizar los criterios de cumplimiento resultantes, se utiliza un semáforo, en las siguientes escalas de colores:

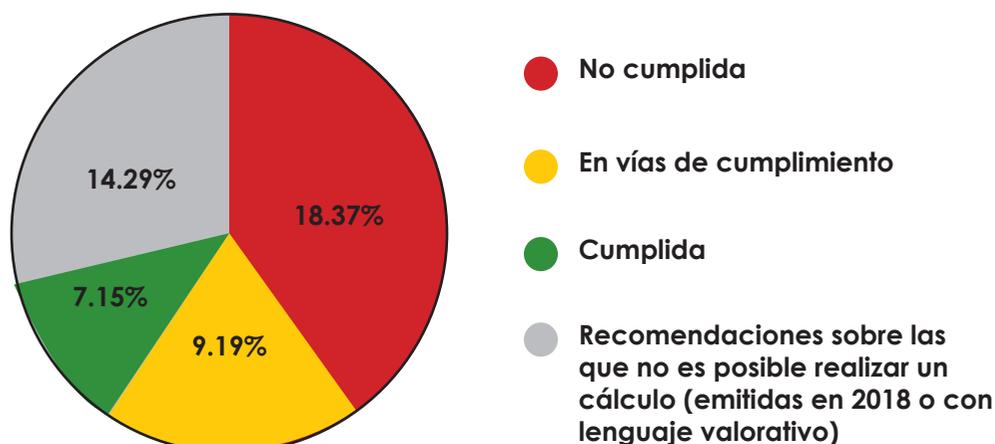


El "Semáforo de cumplimiento" desarrollado en el marco de los estudios de la Cátedra UNESCO de Derechos Humano de la UNAM, muestra tres fases que parten de que hay acciones a las que se les otorga una calificación intermedia entre el rojo y verde, por ello se establece la fase amarilla la cual indica que esas acciones tienen fallas que requieren atención, estrategias y/o planes para atenderlas y mejorar su cumplimiento. Asimismo, se enriqueció complementando la información con el porcentaje del grado de armonización que presente una Ley determinada. Esta información se conoció gracias a las Plataformas del Instituto de las Mujeres "Rumbo a la igualdad" y la Plataforma de armonización de la CNDH, mencionada anteriormente.¹⁶

RESULTADOS Y SEGUIMIENTO

Con objeto de conocer los resultados sobre el avance al cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Estado mexicano por parte del Comité CEDAW en el ámbito legislativo, y después de ejecutar las matrices de indicadores para cada una de ellas, así como de hacer una estimación de avance de manera cuantitativa, se obtuvieron los siguientes resultados respecto del balance general:

Gráfica de resultados sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas a México por el Comité CEDAW en el ámbito legislativo (1998-2018)



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados.

¹⁶ La metodología se encuentra disponible en el sitio web http://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/papiit/semaforo_infor_med_plazo.pdf

En los siguientes cuadros, se detalla cuáles fueron las recomendaciones a las que se hace referencia en cada rubro, es decir, se muestra un panorama general de lo cumplido, lo que se está en vías de cumplir y de lo que se carece de avances suficientes o indicadores de procesos de manera que se considera como no cumplido. Asimismo, se indican las recomendaciones sobre las que aún no es posible emitir un cálculo de avance en virtud de que:

- a) Se trata de recomendaciones del año 2018 que son de reciente publicación, que introducen acciones nuevas en comparación con años anteriores, y que no cuentan con antecedentes o recomendaciones similares emitidas previamente y,
- b) Se trata de recomendaciones con lenguaje valorativo y/o poco preciso.

Tabla ampliada de resultado sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas a México por el Comité CEDAW en el ámbito legislativo

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	RECOMENDACIONES
NO CUMPLIDA	<p>14b (2012) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados "de honor", así como sobre el adulterio.</p>
	<p>14e. (2012) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.</p>
	<p>19b. (2012) (...) examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas (...).</p>
	<p>19c. (2012) (...) garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer.</p>
	<p>21a. (2012) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación.</p>
	<p>29d. (2012) Revise el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los trabajadores domésticos acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual valor, con inclusión de prestaciones, así como acceso en pie de igualdad a la seguridad social y a condiciones de trabajo seguras.</p>

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	RECOMENDACIONES
NO CUMPLIDA	29e. (2012) Ratifique el Convenio núm. 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, y el Convenio núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.
	33a. (2012) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité.
	33c. (2012) Se asegure de que en todos los estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros (...).
	37a. (2012) Adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer los bienes tangibles e intangibles, como la pensión y las prestaciones del seguro, como parte de los bienes gananciales que han de dividirse en caso de divorcio.
	37c. (2012) Acelere la adopción de la Ley General de Paternidad Responsable, así como la creación del registro público nacional de deudores alimentarios morosos.
	9. (2006) El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización (...).
	25. (2006) El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes (...).
	33. (2006) (...) El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal (...).
	408. (1988) El Comité recomienda que el Gobierno evalúe la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto (...).
	415. (1998) El Comité recomienda que se establezcan cambios en las sanciones que fija la ley para los perpetradores de violación y que el Estado vele por su aplicación (...).
426. (1998) El Comité recomienda que todos los estados de México revisen su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.	

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	RECOMENDACIONES
EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO	12a. (2018) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres.
	24c. (2018) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (...) y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio.
	34c. (2018) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.
	14a. (2012) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008).
	14c. (2012) Acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, entre otras cosas, su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención.
	16a. (2012) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales.
	19a. (2012) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes (...).
	11. (2006) El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.
411. (1998) El Comité sugiere que el Gobierno siga procurando adoptar una legislación nacional sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, para lo cual se han de ajustar las leyes de los estados a las leyes.	

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	RECOMENDACIONES
CUMPLIDA	52. (2018) De conformidad con su recomendación general núm. 31, el Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación efectiva del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo que la edad mínima de matrimonio de muchachas y muchachos, que es de 18 años, se refleje en las leyes de todos los estados y se respete en la práctica en todo el país (...).
	23a (2012) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género.
	29. (2012) El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte armonice plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo, pendiente desde hace varios años.
	15. (2006) (...) El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia (...).
	31. (2006) El Comité insta al Estado Parte a adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo.
	442. (2002) El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Asimismo, insta al Estado parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.
	450. (2002) El Comité recomienda la revisión de tal legislación (edad mínima para contraer matrimonio), aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	RECOMENDACIONES
RECOMENDACIONES SOBRE LAS QUE NO ES POSIBLE HACER UN CÁLCULO DE AVANCE	<p>12b. (2018) Reforme el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso pueda aprobar un Código penal nacional que regule todos los asuntos penales, con inclusión de todos los delitos y sanciones, o establecer una base mínima que garantice plenamente los derechos de las mujeres mediante una ley penal general.</p>
	<p>14b. (2018) (...) revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales.</p>
	<p>12c. (2018) Establezca un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres y vele por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva, que entraña capacitar a la judicatura sobre la aplicación de la Convención y otras leyes de lucha contra la discriminación.</p>
	<p>12d. (2018) Apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afromexicanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.</p>
	<p>40c. (2018) Vigile y haga cumplir las leyes de promoción y protección de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental (...).</p>
	<p>42b. (2018) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres (...).</p>
	<p>42c. (2018) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal (...).</p>
	<p>42d. (2018) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica.</p>
	<p>14d. (2012) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación.</p>

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	RECOMENDACIONES
RECOMENDACIONES SOBRE LAS QUE NO ES POSIBLE HACER UN CÁLCULO DE AVANCE	25a. (2012) Garantice la rápida aplicación de la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012 en los planos federal y estatal a fin de garantizar la vida, la libertad y la integridad de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, y vele por que no sean objeto de ningún tipo de violencia.
	35d. (2012) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, (...) y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación.
	13. (2006) El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos (...).
	432. (2002) El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato (...).
	414. (1998) El Comité recomienda que el Gobierno examine en su próximo informe la cuestión de si tiene o no la intención de legalizar la prostitución y de si esto ha sido debatido públicamente. Recomienda enérgicamente que al legislar no se discrimine a las prostitutas, sino que se sancione a los proxenetas.

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados.

Cabe señalar que, cuando una recomendación aparezca como cumplida se refiere a que se legisló a nivel federal en el sentido de la recomendación correspondiente, en ocasiones, se puede medir el avance de su armonización a nivel de todas las entidades federativas. Otro aspecto es la implementación en la realidad cotidiana de la vida de las mujeres. La ley no resuelve todos los problemas de las mujeres, pero sin duda es un instrumento para comenzar a superarlos.

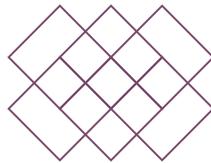
En términos descriptivos, el avance en el cumplimiento de 48 recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW a México, en el periodo 1998-2018, en el ámbito legislativo es el siguiente:

- El cumplimiento es de 7.15 por ciento en tanto se estimaron 7 recomendaciones como satisfechas;
- Se prevé que un 9.19 por ciento de las recomendaciones están en vías de cumplirse en virtud de que 9 de las formulaciones sugeridas por el Comité permitieron identificar un efecto directo positivo entre los indicadores de proceso y de resultado;

- No se ha cumplido con el 18.37 por ciento de las recomendaciones, lo cual se traduce concretamente en 18 recomendaciones, cuyo análisis no permitió emplear indicadores de proceso: y
- No es posible efectuar un cálculo de avance sobre el 14.29 por ciento de las recomendaciones en tanto se trata de 14 formulaciones que recientemente fueron emitidas por el Comité en el año 2018, ya que no ha transcurrido un plazo razonable para su implementación, o que contienen un lenguaje altamente valorativo.

Derivado de estos resultados se concluye que, existe un nivel bajo de cumplimiento. En este marco, se recomienda conformar un mecanismo de seguimiento o monitoreo de la implementación y el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW, que no solo proporcione el acceso al conocimiento de las recomendaciones, sino el monitoreo de su cumplimiento desde un enfoque de rendición de cuentas que represente un mecanismo de coordinación entre los tres Poderes de la Unión (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y los tres niveles de competencia (Federal, Estatal y Municipal) con miras al cumplimiento integral.

#legislarparalaigualdad



UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Tel. 5036 0000 Ext. 51188

unidad.igualdad.genero@congreso.gob.mx.

 Unidad para la Igualdad de Género - H Cámara de Diputados

 @CongresoUGenero

